

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

3 de febrero de 2006

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 3 -2006

A : Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

DE : **Luz Nabel Méndez Colón**
Directora Interina

ASUNTO : **STATUS DE LAS AGENCIAS CONFORME A LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

De conformidad con lo dispuesto en las Secciones 4.3, 5.1, 5.2 y 5.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada y conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (**ORHELA**) tiene la responsabilidad de determinar cuáles agencias, instrumentalidades, subdivisiones o programas están comprendidos en el Sistema de Recursos Humanos creado en virtud de la Citada Ley y cuáles están excluidas de la misma. En cumplimiento con tales disposiciones, notificamos las determinaciones emitidas desde la publicación de los Memorandos Especiales Núm. 22-2004 y Núm. 43-2004 de 13 de julio de 2004 y 20 de diciembre, respectivamente.

Las siguientes agencias quedarán constituidas como administradores individuales o como agencias excluidas del componente denominado Sistema de Recursos Humanos a partir del 3 de agosto de 2004, fecha de la aprobación de la Ley Núm. 184, *supra*.

I. LAS SIGUIENTES AGENCIAS SON ADMINISTRADORES INDIVIDUALES

Los Administradores Individuales cubiertos o no por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, enmendada y conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, tendrán la responsabilidad de administrar directamente todo lo relativo al personal excluido de la negociación colectiva conforme al reglamento que estos mismos adopten. Dicho reglamento deberá estar en armonía con las disposiciones de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público en lo referente a las Áreas Esenciales al Principio de Mérito el cual deberá incluir todas aquellas áreas de personal que aun cuando no sean esenciales al principio de mérito son necesarias para lograr que el Sistema de Administración de los Recursos Humanos sea uno moderno y equitativo que facilite la aplicación del principio de mérito para este personal. La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) mantendrá con los Administradores Individuales una relación normativa de ayuda técnica, de asesoramiento, evaluación y auditoría de los programas de recursos humanos y capacitación. Además, mantendrá una relación contractual con las instrumentalidades públicas, corporaciones y otros componentes excluidos de la Ley Núm. 184, *supra*, de servicios técnicos, de asesoramiento laboral, y de recursos humanos, mediación y de adiestramiento, así como por el uso de facilidades, materiales y equipo que se preste. Los Administradores Individuales son los siguientes:

1. ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN

Creada en virtud de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada. Esta agencia es un componente operacional del Departamento de Corrección.

2. ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO Y MEJORAS DE VIVIENDA

En virtud de la Ley Núm. 27 de 28 de abril de 1996, la Administración se convirtió en Administrador Individual.

3. ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS

Mediante la Ley Núm. 179 de 1 de agosto de 2003, se enmendó el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Ejecutiva a los fines de redefinir las facultades de esta Administración.

4. ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO

Creada en virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

5. ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES JUVENILES (AIJ)

Creada en virtud de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada.

6. ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HIPICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada.

7. ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

8. ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO (ADT)

Creada en virtud de la Ley Núm. 115 de 21 de junio de 1968, según enmendada.

9. ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS (ARPE)

Creada en virtud de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada. Esta agencia se adscribe a la Junta de Planificación mediante la Ley Núm. 143 de 9 de agosto de 1995.

10. ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL (ARV)

Creada en virtud de la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada y derogada por la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000.

11. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN (ASSMCA)

Creada en virtud de la Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada.

12. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG)

Creada por el Plan de Reorganización Núm. 2 de 1971, Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada.

13. ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA (AVP)

Creada en virtud de la Ley Núm. 211 de 30 de septiembre de 1995, según enmendada. Esta agencia está adscrita al Departamento de la Vivienda.

14. ADMINISTRACIÓN PARA EL ADIESTRAMIENTO DE FUTUROS EMPRESARIOS Y TRABAJADORES (AAFET)

Creada en virtud de la Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985, según enmendada. Mediante la Ley Núm. 224 de 6 de agosto de 1999 se modificó el nombre del Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico, al que se indica.

a. Junta Asesora de la Escuela Hotelera y de Turismo

Mediante enmienda a la Ley Núm. 1 de 23 de junio de 1985, se crea esta Junta para orientar y recomendar a la AAFET sobre el concepto, programas y currículos que se estarán ofreciendo en la Escuela Hotelera de Guánica, la cual es administrada por el Municipio de Guánica.

15. ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ

Creada en virtud de la Ley Núm. 179 de 1 de agosto de 2003, como un componente programático y operativo del Departamento de la Familia.

16. ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES (ASUME)

Creada en virtud de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada.

17. ADMINISTRACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES (ARCO)

Creada en virtud de la Ley Núm. 211 de 30 de septiembre de 1995, según enmendada. Está adscrita al Departamento de la Vivienda.

En virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2005-68, ARCO es transferida y consolidada al Departamento de la Vivienda.

18. AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1989, adscrita a la Comisión de Seguridad y Protección Pública de Puerto Rico.

19. AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS DE PUERTO RICO (ADS)

Creada en virtud de la Ley Núm. 60 de 23 de agosto de 1990, según enmendada. De conformidad con el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 1 de 1993 se adscribe como componente del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

20. BIBLIOTECA VIRTUAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 66 de 4 de enero de 2003.

21. CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Creado en virtud de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

22. COMISIÓN APELATIVA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (CASARH)

Creada en virtud de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, enmendada y conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

23. COMISIÓN COORDINADORA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SALUD

Creada en virtud de la Ley Núm. 120 de 21 de julio de 1998, adscrita al Departamento de Salud.

24. COMISIÓN PARA ASESORAR EN EL DISEÑO E IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO PUERTO RICO 2025

Esta Comisión es creada en virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2003-41 de 25 de junio de 2003.

25. COMISIÓN DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

Creada en virtud de la Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999.

26. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO Y APELACIÓN (CIPA)

Creada en virtud de la Ley Núm. 32 de 22 de mayo de 1972, según enmendada.

27. COMISIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCION PÚBLICA

El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 2 de 9 de diciembre de 1993, crea esta Comisión. La Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004 derogó el Artículo V del referido Plan, el cual estableció los componentes operacionales de esta Comisión. Esta Ley creó el Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud.

28. COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO (CSP)

Creada en virtud de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962.

29. COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE SOBRE LOS SISTEMAS DE

RETIRO DEL SERVICIO PÚBLICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 20 de 31 de mayo de 1985.

30. COMISIÓN INTERAGENCIAL PARA ESTABLECER COMO POLÍTICA PÚBLICA LA INTEGRACIÓN DE LOS ESFUERZOS GUBERNAMENTALES EN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Creada mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2003-40 de 10 de mayo de 2005.

31. COMISIÓN PARA LA SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO

Creada en virtud de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada.

32. COMISIÓN PARA VENTILAR QUERELLAS MUNICIPALES

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, enmendada, creó esta agencia que será la sucesora de la Comisión Estatal para Ventilar Querellas Municipales y por determinación de esta Oficina quedó constituida en un Administrador Individual.

33. CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO TERRESTRE DE PUERTO RICO

Creado en virtud de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988.

34. CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MINERALES

Creada en virtud de la Ley Núm. 145 de 2 de julio de 1975, según enmendada.

35. CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES

Creada en virtud de la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985.

36. CORPORACIÓN DEL CENTRO DE LAS BELLAS ARTES DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 11 de 19 de junio de 1970, según enmendada.

37. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL

Creada en virtud de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada.

38. CORPORACIÓN PARA TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA

Creada en virtud de la Ley Núm. 140 de 29 de julio de 1988.

39. CUERPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (CEM)

Creado en virtud de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004. Este organismo está adscrito al Departamento de Salud.

40. CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

Creado en virtud de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

41. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952.

Este Departamento fue reorganizado en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994. Sus componentes programáticos y operacionales son:

- a. Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario de Puerto Rico - Agencia Excluida**
- b. Autoridad de Tierras – Agencia Excluida**
- c. Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico – Agencia Excluida**
- d. Corporación para el Desarrollo Rural**
- e. Oficina para el Ordenamiento de la Industria Agropecuaria de Puerto Rico – Agencia Excluida**

La Ley Núm. 311 de 31 de diciembre de 2002 crea la Oficina de Fiscalización e Investigación del Café adscrita al Área de Servicios Especiales del Departamento. Esta Oficina no constituye una agencia.

42. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

Creado en virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

43. DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

Creado en virtud del Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952. El Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, integra los siguientes componentes operacionales al Departamento:

- a. Administración de Corrección**

- b. Junta de Libertad Bajo Palabra**
- c. Administración de Instituciones Juveniles**
- d. Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo – Agencia Excluida**

Estas adscripciones no cambian el status de las agencias.

44. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 4 de 22 de junio de 1994 creó este Departamento. A su vez, la Ley Núm. 46 de 25 de julio de 1997 enmienda este Plan. Los siguientes son componentes operacionales adscritos al Departamento:

- a. Compañía de Turismo – Agencia Excluida**
 - 1. Corporación de Desarrollo Hotelero
- b. Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico - Agencia Excluida**

Creada por la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003. Mediante esta Ley se transfieren las operaciones y activos de la Administración de Fomento Comercial y la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico a esta Compañía.

- c. Compañía de Fomento Industrial – Agencia Excluida**
- d. Corporación para el Desarrollo del Cine – Agencia Excluida**
- e. Administración de Fomento Cooperativo**
- f. Administración de Terrenos – Agencia Excluida**
- g. Administración de la Industria y el Deporte Hípico**
- h. Oficina de Representación Comercial de Puerto Rico en Brasil**

La Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo Núm. 1998-01 de 8 de enero de 1998 adscribe ésta al Departamento. Dicha Oficina no constituye una agencia.

- i. Proyecto Puerto Rico 2025**

La Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2003-41 de 25 de junio de 2003, establece el Proyecto Puerto Rico 2023 y crea la Comisión para asesorar en el diseño e implantación del referido Proyecto. El Departamento coordinará con otras agencias el apoyo operacional y los recursos administrativos de la Comisión.

j. Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico

Creado en virtud de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, no constituye una agencia.

45. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952.

Mediante la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público dispuso en su Sección 5.2 que este Departamento constituye un administrador individual a partir del 3 de agosto de 2004, fecha de aprobación de la referida Ley.

46. DEPARTAMENTO DE ESTADO

Creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952.

a. Oficina de Exención Contributiva Industrial

La Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997.

47. DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952.

El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 3, aprobado el 22 de junio de 1994 y enmendado por la Ley Núm. 46 de 25 de julio de 1994, reorganizó el Departamento de Hacienda y adscribe los siguientes componentes:

a. Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Es un componente operacional autónomo y tiene adscrito a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001. Esta última es una agencia excluida.

b. Oficina del Comisionado de Seguros

c. Oficina del Inspector de Cooperativas

La Ley Núm. 46 de 25 de julio de 1997, enmendó este Plan y adscribe la Oficina del Inspector de Cooperativas como un nuevo componente del Departamento.

d. Comisión para la Fiscalización del Pago del Arancel y Estampillas en Obras de Construcción

Creada en virtud de la Ley Núm. 249 de 3 de septiembre de 2003 y la adscribe a este Departamento.

e. Comisión para la Fiscalización del Pago de Arancel y Estampillas en Obras de Construcción

Creada en virtud de la Ley Núm. 249 de 3 de septiembre de 2003.

48. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Creado en virtud del Artículo VI, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952.

Mediante Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo OE-1998-07 se adscribe al Departamento el “Centro Interamericano para la Administración de Justicia y Política Pública”.

a. Oficina de Asuntos del Contralor

Creada en virtud de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004.

49. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Creado en virtud de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada. El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 1 de 28 de julio de 1995 redenominó al Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia. El Departamento estará constituido por los siguientes componentes:

a. Secretariado

b. Administración de Desarrollo Socio Económico de la Familia

c. Administración de Familias y Niños

Mediante la Ley Núm. 179 de 1 de agosto de 2003 se redefine este componente para atender fundamentalmente todos los servicios dirigidos a la protección de los menores y al fortalecimiento de la familia y comunidades.

d. Administración para el Sustento de Menores

e. Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez

Creada en virtud de la Ley Núm. 179 de 1 de agosto de 2003, la cual redefine las facultades de la Administración de Familia y Niños y crea la misma. Esta nueva agencia administrará y desarrollará todo lo relacionado a los programas federales de “Head Start” y “Child Care Development Fund Grant Act”. A su vez se transfieren los recursos, asignaciones, propiedades, personal y expedientes de la Administración de Familias y Niños a esta nueva Administración.

50. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

Creado en virtud de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada. Tiene adscritos los siguientes componentes:

a. Administración de Vivienda Pública

b. Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda

Creada en virtud de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada y denominada con el nombre actual mediante la Ley Núm. 58 de 9 de agosto de 1991.

c. Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, antes Banco de la Vivienda – Agencia Excluida.

51. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS (DTRH)

Creado en virtud del Artículo IV Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952.

El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 2 de 4 de mayo de 1994, reorganizó este Departamento y se le adscriben los siguientes componentes operacionales:

a. Administración del Derecho al Trabajo

b. Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores

c. Programas Vigentes en el Departamento

d. Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos - Agencia Excluida, de acuerdo con la Ley Núm. 237 de 13 de agosto de 1998.

e. Administración de Rehabilitación Vocacional

En virtud de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 2000 se transfiere dicha agencia del Departamento de la Familia al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Estas adscripciones no cambian el status de agencias de estos organismos.

52. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (DRD)

Mediante la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes se reestructura y establece la política pública respecto a la recreación y los deportes. A su vez, crea los siguientes organismos como sus componentes administrativos que no constituyen agencias:

- a. Fondo Especial del Departamento de Recreación y Deportes**
- b. Fondo para Entrenadores de Atletas de Alto Rendimiento**
- c. Consejo Nacional par la Vinculación del Deporte, la Recreación y la Educación Física**
- d. Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte**
- e. Comisión de Deportes Profesionales**
- f. Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación**
- g. Registro Público de Entidades Deportivas y Recreativas**
- h. Fondo y Junta para el Desarrollo del Atleta de Alto Rendimiento a Tiempo Completo**

Mediante la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, se crea como un componente del Departamento de Recreación y Deportes, no constituye agencia.

- i. Compañía de Parques Nacionales – Agencia Excluida**

Mediante la Ley Núm. 10 de 8 de abril de 2001, se adscribe esta Compañía de Parques Nacionales al Departamento.

53. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA)

Creado en virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada.

El Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, redenominó al Departamento de Recursos Naturales como se indica y le adscribió los siguientes componentes:

- a. Administración de Recursos Naturales
- b. Administración de Asuntos de Energía
- c. Comité Asesor sobre Energía
- d. Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales

Los cuatro (4) componentes arriba indicados no constituyen agencias.

- e. Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico
- f. Corporación de Recursos Minerales
- g. Cuerpo de Vigilantes

Estas adscripciones no cambian el status de agencia de estos organismos.

54. DEPARTAMENTO DE SALUD

Creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 20 de julio de 1952. Tiene adscrito los siguientes componentes:

a. Programa para la Prevención de Emergencias Médicas de Niños – Agencia Excluida

b. Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

La Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004 adscribe esta Agencia al Departamento.

c. Comisión Coordinadora del Sistema de Información de Salud

La Comisión es creada en virtud de la Ley Núm. 120 de 20 de julio de 1988.

55. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS (DTOP)

Creado en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952.

a. **Directoría de Urbanismo**

La Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, enmendada por la Ley Núm. 147 de 26 de junio de 2003, conocida como Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos crea este organismo adscrito al Departamento. El mismo no está sujeto a la Ley Núm. 184, según enmendada, conocida como Ley de Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público de Puerto Rico.

56. ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

Creada en virtud de la Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada. La Escuela está adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

57. FONDO PERMANENTE PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIENES DESTINADOS AL DEPORTE Y AL OLIMPISMO (FIDEICOMISO OLÍMPICO)

Creado en virtud de la Ley Núm. 12 de 12 de junio de 1992. Por determinación de la Oficina queda constituido como Administrador Individual.

58. GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada y conocida como Código Militar de Puerto Rico.

59. INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

Creado en virtud de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

60. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA (ICP)

Creado en virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada.

61. INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO

Creado en virtud de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003.

62. INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Creado en virtud de la Ley Núm. 138 de 9 de agosto de 2002.

63. JUNTA DE APELACIONES SOBRE CONSTRUCCIONES Y LOTIFICACIONES

Creada en virtud de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada.

64. JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL (JCA)

Creada en virtud de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada.

a. Comisión para la Planificación de Respuestas o Emergencias Ambientales

Esta Comisión se crea en virtud de la Ley Núm. 416, *supra*, adscrita a esta Junta.

65. JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1

Creada en virtud de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada.

66. JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA (JLBP)

Creada en virtud de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

67. JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Creada en virtud de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada.

a. Administración de Reglamentos y Permisos se adscribe de la Junta mediante la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada por la Ley Núm. 143 de 9 de agosto de 1995.

68. JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996.

69. JUNTA REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN Y READIESTRAMIENTO PARA PERSONAS AGRESORAS

En virtud de la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, se crea dicha Junta. La misma está adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

70. JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO (JRT)

Creada en virtud de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada y

conocida como Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

71. NEGOCIADO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA (NIE)

Creada en virtud de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978.

72. OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD (OAJ)

Creada en virtud de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978.

73. OFICINA DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA INDUSTRIAL

Originalmente creada en virtud de la Ley Núm. 6 de 15 de diciembre de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1954. Actualmente se rige por la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1998, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de 1998. Esta Oficina está adscrita al Departamento de Estado.

74. OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

Creada en virtud de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.

a. Tiene adscrita la Oficina de Servicios a los Ex-Gobernadores la cual es una agencia excluida de la Ley Núm. 184, *supra*.

75. OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES (OCAM)

Creada en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos.

76. OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Creada en virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.

De conformidad con el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 3 de 1994 es componente operacional del Departamento de Hacienda.

77. OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Creada en virtud de la Ley Núm. 64 de 19 de junio de 1959. De conformidad con el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 3 de 1994 es componente operacional del Departamento de Hacienda.

78. OFICINA DEL COMISIONADO ESPECIAL PARA VIEQUES Y CULEBRA

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 34 de 18 de enero de 2000, se crea dicha Oficina.

Mediante la Ley Núm. 191 de 21 de agosto de 2003, se enmendó la Ley Núm. 34 del 18 de enero de 2000, a los fines de incluir el municipio de Culebra en el ámbito de acción, objetivos, funciones y responsabilidades de dicha Oficina y red denominar la misma como Oficina del Comisionado Especial para Vieques y Culebra.

79. OFICINA DEL COORDINADOR GENERAL PARA EL FINANCIAMIENTO SOCIO-ECONÓMICO Y LA AUTOGESTIÓN

En virtud de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, se crea esta Oficina. La misma está adscrita a la Oficina del Gobernador y se crean los siguientes organismos que no constituyen agencias:

a. Consejo para las Comunidades Especiales

b. Fondo para el Desarrollo Socio Económico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico

Mediante la Sección 5.2 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*", se incluye como Administrador Individual.

80. OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

De conformidad con la Ley Núm. 46 de 25 de julio de 1997 se adscribe como componente del Departamento de Hacienda.

81. OFICINA DE COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO

Creada en virtud de la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, adscrita al Departamento de Justicia. La misma establece que será un Administrador Individual.

82. OFICINA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE BENEFICIARIO DE LA REFORMA DE SALUD

En virtud de la Ley Núm. 11 de 11 de abril de 2001, se crea la Oficina que se indica. La misma está adscrita a la Oficina del(de la) Gobernador(a).

83. OFICINA DEL PROCURADOR DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS (OPPI)

Creada en virtud de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985.

84. OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO

Creada en virtud de la Ley Núm. 57 de 27 de junio de 1987.

85. OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, derogó la Ley Núm. 57 del 30 de mayo de 1973, la cual creó la Comisión para los Asuntos de la Mujer y en su lugar crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Esta constituye un Administrador Individual, conforme dispone el Artículo 14 de la Ley Núm. 20, *supra*.

a. Consejo Consultivo de la Procuraduría de la Mujer

En virtud de la Ley Núm. 20, *supra*, se crea dicho Consejo. El mismo no constituye una agencia.

La Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo Núm. OE- 2003-40 de 25 de junio de 2003, establece como política pública la integración de los esfuerzos gubernamentales en atención a la violencia doméstica y crea una Comisión Interagencial la cual será presidida por la Procuradora de las Mujeres; la misma no constituye una agencia.

86. OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA

Creada en virtud de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004. Se transfiere a esta Oficina la Oficina para los Asuntos de la Vejez la cual queda eliminada.

a. Consejo Consultivo sobre Asuntos de la Vejez

Creada en virtud de la Ley Núm. 203, *supra*, como un componente de esta Oficina.

87. OFICINA DE SERVICIOS CON ANTELACIÓN AL JUICIO (OSAJ)

Creada en virtud de la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995. Estará adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación. El Artículo 3(a) de la Ley Núm. 177, *supra*, establece que constituirá un Administrador Individual.

88. OFICINA ESTATAL DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA

La Ley Núm. 183 de 21 de agosto de 2000, crea la Oficina que se indica como sucesora de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, creada mediante Orden Ejecutiva de 31 de julio de 1985, Boletín Administrativo Núm. OE-4498-1985. La misma está adscrita a la Oficina del Gobernador.

a. Consejo para el Desarrollo y la Administración del Área de Ballajá

En virtud de la Ley Núm. 183, *supra*, se crea dicho Consejo adscrito a la Oficina Estatal de Conservación Histórica. No constituye agencia.

89. POLICÍA DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada.

De conformidad con el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 2 de 1993, la Policía de Puerto Rico constituye un componente operacional de la Comisión de Seguridad y Protección Pública.

90. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Creado en virtud de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

91. SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y SUS INSTRUMENTALIDADES

Creado en virtud de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. Esta Ley crea la Junta de Síndicos la cual será también un Administrador Individual.

92. TODA COMISIÓN PERMANENTE O DE VIGENCIA INDETERMINADA CREADA PARA ATENDER SITUACIONES EN PARTICULAR O CONDUCIR ESTUDIOS ESPECIALES

II. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE PUERTO RICO NO APLICARAN A LAS SIGUIENTES RAMAS, AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL GOBIERNO.

Las agencias de la Rama Ejecutiva que **quedan excluidas** porque funcionan como empresa o negocio privado o por razón de que sus empleados tienen derecho a negociar colectivamente mediante leyes especiales, deben adoptar un reglamento de personal incorporando el principio de mérito que regirá las normas de personal de aquellos empleados no cubiertos por convenios colectivos. Copia de los reglamentos así adoptados serán enviados a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Las demás agencias de la Rama Ejecutiva así como cada uno de los Municipios adoptarán reglamentación para la

administración de sus recursos humanos de conformidad con las disposiciones del estatuto que las excluye de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público. En lo que respecta a la Rama Judicial y a la Rama Legislativa, éstas se regirán para la administración de personal por las disposiciones de las leyes vigentes aplicables, en particular, a cada una de estas Ramas de Gobierno.

Todas estas dependencias de gobierno pueden contratar a la Oficina para que ésta desarrolle Planes de Clasificación y Retribución, Reglamentos, Sistemas de Evaluación y Adiestramientos y normas variadas sobre administración de recursos humanos así como asesoramiento laboral para la administración y negociación de convenios colectivos.

A. RAMA LEGISLATIVA Y LOS SIGUIENTES ORGANISMOS ADSCRITOS A ESTA:

1. ASAMBLEA LEGISLATIVA

Creada en virtud del Artículo III, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- a. Cámara de Representantes
- b. Senado de Puerto Rico

2. OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

Creada en virtud del Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952.

3. OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO (OMBUDSMAN)

Creada en virtud de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada.

B. RAMA JUDICIAL

1. TRIBUNAL SUPREMO

Creada en virtud del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sus componentes son:

- a. Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

Creada en virtud de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada.

C. GOBIERNOS MUNICIPALES

1. Cada uno de los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los mismos se rigen por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como la Ley de Municipios Autónomos.

D. AGENCIAS DE LA RAMA EJECUTIVA

1. ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS FEDERALES DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 77 de junio de 1979, según enmendada.

2. ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIÓN POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES (ACAA)

Creada en virtud de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada.

3. ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada.

4. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO DE PUERTO RICO

Constituye un componente programático y operacional del Departamento de Agricultura. A tenor con el Plan de Reorganización Núm. 1 de 4 de mayo de 1994 fue transferido a esta Administración las facultades, poderes y funciones legales de Administración de Servicios Agrícolas.

5. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978.

6. ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada.

7. AGENCIA DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

8. AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AAA)

La Ley Núm. 92 de 31 de marzo de 2004, Ley de Acueductos y Alcantarillados, se establece con el propósito de cambiar en la estructura administrativa de la Autoridad por motivos de retomar el control de las operaciones por parte del gobierno.

9. AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada. Está adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

10. AUTORIDAD DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE CULEBRA

De conformidad con la Ley Núm. 76 de 6 de junio de 2002, se adscribe al Municipio de Culebra.

11. AUTORIDAD DEL DISTRITO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE PUERTO RICO “JOSÉ MIGUEL AGRELOT”

Creada en virtud de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000.

12. AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS (AEP)

Creada en virtud de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada.

13. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO (AEE)

Creada en virtud de la Ley Núm. 83 de 2 mayo de 1941, según enmendada.

14. AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE FACILIDADES INDUSTRIALES, TURÍSTICAS, EDUCATIVAS, MÉDICAS Y DE CONTROL AMBIENTAL.

Creada en virtud de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada.

15. AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS EN LA CUENCA DEL CARIBE.

Creada en virtud de la Ley Núm. 9 de 24 de enero de 1990, según enmendada.

16. AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

Creada en virtud de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada.

17. AUTORIDAD DE TELÉFONOS DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada. La Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1998, adscribe dicha Autoridad al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Conforme a esta ley tendrá existencia y personalidad jurídica separada e independiente de la del Banco.

18. AUTORIDAD DE TIERRAS (AT)

De conformidad con el Plan de Reorganización de la Rama Ejecutiva Núm. 1 de 1994 es un componente programático y operacional del Departamento de Agricultura.

19. AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES (AMA)

Creada en virtud de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada.

20. AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

21. AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001, según enmendada. Esta corporación, antes conocida como Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, está adscrita al Departamento de la Vivienda. La misma será una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

22. BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO (BDE)

Creado en virtud de la Ley Núm. 22 de julio de 1985, según enmendada. Mediante la Ley Núm. 67 de 12 de agosto de 1994, se adscribe al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico.

23. BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO DE PUERTO RICO (BGF)

a. Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

b. Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales

Creado en virtud de la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002.

23. CENTRO DE INVESTIGACIONES, EDUCACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS PARA LA DIABETES.

Creado en virtud de la Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000.

24. COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

Creada en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada.

25. COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.

La Ley Núm. 94 de 25 de marzo de 2003, enmienda la Ley Núm. 45, *supra*, a los fines de reestructurar la Comisión Industrial de Puerto Rico y denominarla excluida de la Ley de Personal Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, enmendada y derogada por la Ley Núm. 184, *supra*.

27. COMISIÓN DE PRACTICAJE DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 226 de 12 de agosto de 1999, según enmendada.

28. COMISIÓN DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL SERVICIO PÚBLICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico. En su Sección 11.1 crea esta Comisión.

29. COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES (CEE)

Creada en virtud de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada.

30. COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003.

31. COMPAÑÍA DE DESARROLLO COOPERATIVO

Creada en virtud de la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

32. COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL

Creada en virtud de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942. Es un componente del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de acuerdo a la Ley Núm. 46 de 25 de junio de 1997.

Mediante la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña se crea el siguiente componente:

- a. Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña; no constituye una agencia.

33. COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE LA PENÍNSULA DE CANTERA

Creada en virtud de la Ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada.

34. COMPAÑÍA DE PARQUES NACIONALES DE PUERTO RICO

Mediante la Ley Núm. 10 de 8 de abril de 2001 se crea esta compañía y se integran a ésta la Compañía de Fomento Recreativo y el Fideicomiso para el Desarrollo, Operación y Conservación de los Parques Nacionales de Puerto Rico.

- a. Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico se crea en virtud de la Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, la cual también dispone sobre los objetivos, administración, poderes y deberes del director ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. Mediante la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004 esta Compañía se adscribe al Departamento de Recreación y Deportes.

35. COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970. Es un

componente operacional del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

36. CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS

Agencia adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y creada en virtud de la Ley Núm. 237 de 13 de agosto de 1998.

37. CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO RICO

Creado en virtud de la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993.

a. Centro de Estudios y Documentación sobre Educación Superior Puertorriqueña.

Mediante la Ley Núm. 213 de 28 de agosto de 2003 se crea el Centro adscrito al Consejo.

38. CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Reestructurado en virtud de la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999.

39. COMISIÓN DEL PUERTO DE PONCE

Creada en virtud de la Ley Núm. 93 de 25 de junio de 1958.

a. Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce

Conforme a la Ley Núm. 93, *supra*, los poderes de la Comisión estarán investidos por la Junta.

40. CORPORACIÓN DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

Creada en virtud de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1999. Es un componente del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

41. CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS PARA CIEGOS, PERSONAS MENTALMENTE RETARDADAS Y OTRAS PERSONAS INCAPACITADAS

Creada en virtud de la Ley Núm. 207 de 14 de mayo de 1948, según enmendada.

42. CORPORACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada.

43. CORPORACIÓN DE LAS ARTES ESCÉNICO-MUSICALES DE PUERTO RICO (CAEM)

Creada en virtud de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada.

44. CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 166 de 11 de agosto de 1988, según enmendada.

45. CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE

Creada en virtud de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986.

46. CORPORACIÓN DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980.

47. CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO (CFSE)

Creada en virtud de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada.

48. CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Creada en virtud de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996.

Mediante Orden Ejecutiva 1999-12 de 10 de marzo de 1999, se crea la Comisión para el Nuevo Milenio adscrita a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

49. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA EN PUERTO RICO.

Creada en virtud de la Ley Núm. 121 de 17 de agosto de 2001.

Es un componente operacional del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

50. CORPORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SINDICATURA DEL BANCO OBRERO DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 24 de 16 de marzo de 1979.

51. CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

En virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, se crea esta corporación pública y se deroga la Ley Núm. 5 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito”. Se transfieren todas las funciones y poderes de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y demás agencias públicas relacionadas con las cooperativas.

52. DIRECTORÍA DE URBANISMO

Mediante la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, enmendada por la Ley Núm. 147 de 26 de junio de 2003 se crea este organismo adscrito al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

53. FIDEICOMISO INSTITUCIONAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO

La Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991 creó esta corporación pública y por determinación de la Oficina está excluida de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público.

54. FIDEICOMISO PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO Y PROTECCIÓN DE MENORES

Creado en virtud de la Ley Núm. 27 de 1 de julio de 1997.

55. FIDEICOMISO PERPETUO PARA LAS COMUNIDADES ESPECIALES

Creado en virtud de la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, está

adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

56. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

A la aprobación de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público se incluyó como administrador individual. Se incluye como agencia excluida nuevamente a la aprobación de la Ley Núm. 246 de 2 de septiembre de 2004 la cual enmienda la Ley Núm. 184, *supra*.

57. OFICINA DEL GOBERNADOR PROPIA

Los siguientes organismos están adscritos a esta Oficina.

a. Comité Coordinador para la Adquisición y Acceso a Información Geográfica de Puerto Rico

En virtud de la Ley Núm. 398 de 9 de septiembre de 2000, el mismo está adscrito a la Oficina del Gobernador. No constituye una agencia.

b. Comisión de Minería

Creada en virtud de la Ley Núm. 9 de 18 de agosto de 1933, según enmendada.

c. Secretaría de Asuntos Públicos

Creada en virtud de la Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo Núm. OE- 2002-28 de 14 de junio de 2002 y adscrita a esta Oficina.

d. Oficina Estatal de Conservación Histórica

Creada en virtud de la Ley Núm. 183 de 21 de agosto de 2000 como una Agencia Administrador Individual.

e. Junta de Calidad Ambiental

La Junta es Administrador Individual, mediante la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004 se adscribe a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.

f. Oficina de Asuntos de la Juventud

Creada en virtud de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978 como Administrador Individual.

g. Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio Económico y la Autogestión

Creada en virtud de la Ley Núm. 1 del 1 de marzo del 2001 como Administrador Individual, adscrita a la Oficina del Gobernador.

58. OFICINA PARA EL ORDENAMIENTO DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA DE PUERTO RICO

Creada en virtud de la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996. Esta Oficina está adscrita al Departamento de Agricultura.

59. OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO

Mediante Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo Núm. OE-1993-16 de 28 de abril de 1993 se dispuso la reubicación física de esta Oficina a la Administración de Servicios Generales y el nombramiento del Administrador de la Administración de Servicios Generales como Director Ejecutivo de la Oficina.

60. OFICINA DE SERVICIOS A LOS EX – GOBERNADORES

Creada en virtud de la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada. Esta oficina está adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

61. PANEL DEL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE (PFEI)

En virtud de la Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988 se creó el PFEI.

62. PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE NIÑOS

Este Programa se crea en virtud de la Ley Núm. 259 de 31 de agosto de 2000.

63. SISTEMA DE RETIRO PARA MAESTROS

Mediante la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, se crea el sistema como agencia excluida y se transfiere todo el personal de la Junta de Retiro para Maestros al mismo. Se ordena adoptar un reglamento para regir su sistema de personal basado en el principio de mérito.

64. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (UPR)

Creada el 12 de marzo de 1903 mediante legislación de la Segunda Asamblea Legislativa la cual dispuso el traspaso de todos los fondos de la Escuela

Normal Insular. De conformidad con la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993, la Universidad es gobernada y administrada por una Junta de Síndicos. La Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 184, *supra*, dispuso en su Sección 5.3 que será una agencia excluida.

III. AGENCIAS ELIMINADAS

A. ADMINISTRADORES INDIVIDUALES

1. ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO COMERCIAL

Sus operaciones y activos son transferidas a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico por virtud de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003.

2. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS EXPORTACIONES DE PUERTO RICO

La Ley Núm. 124 de 14 de julio de 1998 adscribe al Departamento esta Corporación, la misma se conocía como la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico. Esta Corporación fue eliminada en virtud de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003.

3. JUNTA DE RETIRO PARA MAESTROS

Mediante la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004 se transfiere todo el personal al Sistema de Retiro para Maestros, agencia excluida de la Ley de Personal del Servicio Público, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, enmendada y derogada por la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*", *supra*.

4. JUNTA DE APELACIONES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (JASAP)

Se elimina en virtud de la Ley Núm. 184, *supra*.

5. JUNTA DE APELACIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN

De conformidad a la Ley Núm. 184, *supra*, quedó abolida y sus funciones pasan a la Comisión Apelativa de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

6. OFICINA PARA LOS ASUNTOS DE LA VEJEZ

Mediante la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004 se transfieren todas las facultades, obligaciones, funciones, y deberes a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada.

7. OFICINA DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL MERCADO DEL CAFÉ

Se elimina esta Oficina como agencia luego de reevaluar la Ley Núm. 311 de 31 de diciembre de 2002. No constituye agencia sino un organismo adscrito al Área de Servicios Especiales del Departamento de Agricultura.

8. OFICINA DE CONTROL DE DROGAS DE PUERTO RICO

Al derogarse la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001 mediante la Ley Núm. 53 de 13 de agosto de 2005 esta oficina quedó eliminada. Las funciones inherentes a la seguridad pública son delegadas al superintendente de la policía y las relacionadas a la prevención, educación y rehabilitación son delegadas a la administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

B. AGENCIAS EXCLUIDAS

1. AUTORIDAD DEL CENTRO DE CONVENCIONES

La Ley Núm. 400 de 9 de septiembre de 2000, que deroga la misma estableció esta Autoridad, y en su lugar se aprueba la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, la cual creó el Distrito del Centro de Convenciones y el Coliseo de Puerto Rico “José Miguel Agrelot”.

2. BANCO Y AGENCIA DE FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO

Mediante la Ley Núm. 103 de 11 de agosto de 2001 se disolvió esta agencia.

3. COMPAÑÍA DE VARIEDADES ARTÍSTICAS DE PUERTO RICO

Se elimina en virtud de la Ley Núm. 221 de 228 de agosto de 2003 y sus funciones, deberes y facultades las asume la Corporación del

Conservatorio de Música de Puerto Rico.

4. CORPORACIÓN DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

Se elimina en virtud de la Ley Núm. 215 de 12 de septiembre de 1996. Los empleados de la Corporación pasaron a formar parte de la Puerto Rico Telephone Company la cual fue vendida al sector privado.

5. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS EXPORTACIONES DE PUERTO RICO

Se transfiere las operaciones y activos de esta agencia a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico por virtud de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003.

6. COMISIÓN PERMANENTE PARA EL CONTROL DE LA NARCOMANÍA

Se elimina esta Comisión adscrita a la Oficina del Gobernador en virtud de la Ley Núm. 7 de 8 de enero de 2004.

A partir del 1 de enero de 1994 y mediante la Resolución Núm. 93-84 se ordenó su integración a la Corporación de la Puerto Rico Telephone Company. Esta a su vez, luego de la venta de sus acciones y transferencia de sus operaciones pasó a la empresa privada.

7. CORPORACIÓN DE CRÉDITO AGRICOLA

Creada en virtud de la Ley Núm. 68 de 8 de junio de 1960, derogada por la Ley Núm. 17 de 21 de mayo de 1982. Las facultades, poderes y funciones fueron transferidos a la Administración de Servicios Agrícolas.

8. INSTITUTO DE REFORMA EDUCATIVA

La Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993 conocida como Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad creó esta agencia y los Artículos 5.03 y 8.10 disponen que estará excluida de la Ley de Personal del Servicio Público.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

Conforme se dispone en la Sección 5.4, Inciso 2 de la Ley Núm. 184, *supra*, dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de esta comunicación, cualquier agencia que no estuviese conforme con la determinación de status aquí establecida, podrá recurrir a la Comisión Apelativa de Administración de Recursos Humanos del Servicio

Público.

Con este Memorando queda derogado el Memorando Especial Núm. 43-2004 de 20 de diciembre de 2004 emitido por esta Oficina.